Ministerio del Interior

Montevideo, Diciembre 26 de 1911.

Con el fin de regularizar la contabilidad delos jornales correspondientes delos trabajos de los recluidos en la Penitenciaria de Emboscada

El Presidente dela República

Decreta:

Art. 1º Quedan sustituidos los incisos 1º, 2º y 3º del art. 40 del Reglamento dela Penitenciaria de Emboscada en la forma siguiente:

Art. 40 - Inciso 1º - 50% en beneficio del establecimiento para compensar en parte los gastos ocasionados por el penado y será ingresado en arca fiscal.

Incisos 2º y 3º - El 50% restante formará el peculio propio del penado, para ser entregado

Ministerio del Interior

do al ser puesto en libertad, ó en caso de muerte á los herederos reconocidos por autoridad competente, toda vez que no hubiese indemnizaciones que pagar, ó en caso de cubrirse éstos, se entregará el excedente.

Artº 2º Queda ampliado el artº 45 en la siguiente forma:
Artº 45 - Los presos podrán disponer hasta de la mitad de su peculio para atender sus necesidades y las de su familia, solicitando á la Dirección y justificando el destino que dará á la cantidad que pide, debiendo el Contador mensualmente hacer una liquidación de los fondos en la forma indicada en el artº 40 incisos 1º y 2º.

Artº 3º Los efectos del artº 1º de este decreto y 44 del Reglamento, la Dirección de la Penitenciaría remitirá una

Ministerio del Interior

sualmente al Ministerio del Interior tres ejemplares de la planilla general de liquidación de los sueldos de los penados operarios.

Artº 4º Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial —

Ave.

[illegible]